

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ADRIANA CABRERA CAEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 2229 DEL 10 DE JUNIO DE DOS MIL 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA, contra ADRIANA CABRERA CAEZ, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2595

RAD: 760014003020-2020-00087-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 de julio de 2022.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2596

RAD: 7600140030020 2020 00087 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al gerente de los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ADRIANA CABRERA CAEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00087 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 28 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MERALDO QUINTERO MERA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1831 DEL 06 DE JUNIO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Total	\$1.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A contra MERALDO QUINTERO MERA, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2577

RAD: 7600140030020 2020 00443 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 28 de julio de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2849

RAD: 7600140030020 2020 00443 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós 2022

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por la demandada y de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S.) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones,

honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado MERALDO QUINTERO MERA, identificado con C.C. No. 76.140.540 en razón al contrato laboral que tiene con esa entidad y ordenar a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicado mediante los oficios No. 3654 y No. 3655 del 04 de septiembre de 2020 a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

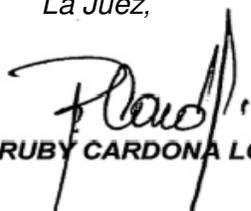
PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado MERALDO QUINTERO MERA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 3654 del 04 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00443 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la empresa AGROINDUSTRIAL JJW S.A.S., a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice el demandado MERALDO QUINTERO MERA, por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No.3655 del 04 de septiembre de 2020, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00443 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2610

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CAMILO RUYO GIL HURTADO
RAD:	76 001-4003-020-2021-00911-00

I.- ASUNTO A DECIDIR. -

Toda vez que no se ha trabado la relación jurídico procesal, procede el despacho a resolver directamente el **recurso de reposición** formulado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio N° 1758 del 6 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso **no acceder al emplazamiento del demandado CAMILO RUYO GIL HURTADO.**

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Expone el recurrente que dentro del escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones, informó al despacho que la dirección de notificación del demandado era su domicilio laboral ubicado en la **Calle 13 # 100-00**, siendo esta la dirección donde enviaron la notificación del demandado Camilo Ruyo Gil, el día 15 de febrero de 2022, a través del correo certificado Inter Rapidísimo, quienes hicieron devolución del envío el día 16 de febrero de 2022, argumentando que "...la dirección de entrega el destinatario es desconocido..." razón por la cual solicita se oficie a la Universidad del Valle, para que informe si el demandado es trabajador activo, así como el correo electrónico y la dirección personal del mismo.

Por los anteriores argumentos solicita revocar el auto atacado.

III.- CONSIDERACIONES:

1.- Lo primero que debemos anotar es que el recurso de reposición cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga

la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que no le asiste razón al recurrente, a juzgar por lo siguiente:

En el expediente virtual a folio 4 del cuaderno de **medidas previas**, se observa que el día 31 de enero de 2022, el pagador Universidad del valle, solicitó se aclarara, si el oficio radicado ante ellos correspondía a un proceso singular de mínima cuantía “embargo ejecutivo” y no un proceso de embargo cooperativo.

1. Que nos aclare si el oficio de la referencia se trata efectivamente de un **proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, “Embargo ejecutivo”** y no un proceso de embargo cooperativo.
2. En caso de tratarse de un embargo cooperativo por favor también aclarar la forma de descuento, según el oficio de referencia **“Retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo”** forma común de un embargo ejecutivo.

Posteriormente el día 13 de junio de 2022, mediante los estados electrónicos, se notificó el auto 1759 de fecha 6 de junio de 2022, el cual se ordena oficiar a la Universidad del Valle para que dé estricto cumplimiento a la orden de embargo relacionada en el oficio No. 018 del 13 de enero de 2020, que decreta la medida de embargo respecto de la quinta parte que exceda del salario mínimo y se puso en conocimiento a la parte actora de dicha respuesta por parte del pagador.

Correspondía entonces al Juzgado, abstenerse de ordenar el emplazamiento del demandado, tal como se hizo en el auto 1758 del 6 de junio de 2022, por mandato expresado de lo consagrado en el artículo 293 del Código General del proceso que a la letra reza “...**Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.**”.

Ahora, si bien sustenta la recurrente que, si realizó las diligencias tendientes a la notificación del demandado, las aludidas fueron devueltas por parte de la entidad de correo, certificando que la dirección de entrega del destinatario es desconocida, el despacho no puede pasar por alto, que el demandado si labora en la Institución educativa UNIVERSIDAD DEL VALLE, como lo indica el pagador de la misma, por lo tanto hasta no agotar todas las formas de notificación de la parte demanda, no se puede acceder al emplazamiento de este.

Es así como, es más que claro que la actuación desplegada por el juzgado no va en contravía de las normas legales, procesales y mucho menos de lo previsto en la norma en cita, siendo oportuno recalcar que, contrario de lo manifestado por la recurrente, la misma se encuentra ajustada a derecho y se ha ceñido a lo dispuesto en la norma en mención.

En consecuencia y sin mayores consideraciones no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No.1758 del 6 de junio de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022

OFICIO No. 3224

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE
EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC NIT 900.223.556-5
DDO. CAMILO RUYO GIL HURTADO C.C. 2.570.863
RAD: 76 001 4003 020 2021-00911 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **CAMILO RUYO GIL HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.570.863, dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE** promovido por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** contra **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, que cursa bajo el radicado **76001400301420130065200**, siendo el Despacho de origen el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Entregado: NOTIFICACION REMANENTES OFICIO 3234

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/07/2022 16:30

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
\(memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION REMANENTES OFICIO 3234

NOTIFICACION REMANENTES OFICIO 3234

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 16:29

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE
EDIFICIO ENTRECEIBAS

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de oficio No. 3234 de fecha 15 de julio de 2022 .

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

RE: Respuesta Oficio 2069

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 15:18

Para: RECEPCION ORDENES DE EMBARGOS SECCION DE PAGADURIA <embargos@correounivalle.edu.co>

Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: RECEPCION ORDENES DE EMBARGOS SECCION DE PAGADURIA <embargos@correounivalle.edu.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 14:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Oficio 2069

Buen dia señores juzgado 20 Civil Municipal
el presente es para enviar la respuesta a la solicitud enviada por ustedes
adjunto 3 archivos (oficio original de embargo, solicitud realizada por ustedes y su respuesta)

--

Cordialmente,

Juan Pablo Mera.

Profesional.

Embargos - Sección de Pagaduría.

Universidad del Valle.



Santiago de Cali, 08 de julio de 2022

Señora:

SARA LORENA BORRERO

Secretaria

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

Cr 10 #12-15 – Palacio de Justicia.

Cali.

Referencia: Oficio No 2069 06 de junio de 2022.
Radicación: 760014003020-2021-00911-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente Nit. 900223556-5
Demandado: Camilo Ruyo Gil Hurtado C.C. No. 2.570.863

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que el señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, identificado con **C.C. 2.570.863** presenta la siguiente situación con los descuentos a sus ingresos:

- Oficio 022033 de 07 de septiembre de 2022, recibido en la oficina el día 19 de noviembre de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceso de **Cooperativo** a favor de Cooperativa de Servidores Publicos Coopserp. Por el 20% del salario.
- Oficio 1550 proveniente del Juzgado Veintidos Civil Municipal proceso **Ejecutivo** a favor de Gloria Londoño P. por el 20% de lo que exceda el salario mínimo.
- Oficio 20264 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal proceso **Ejecutivo** a favor de Hernan Muñoz Acosta

Se encuentra un proceso Cooperativo activo, razón por la cual no puede ejecutarse el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Cordialmente,



OSCAR FLÓREZ TRUJILLO

Jefe Sección Pagaduría.

División Financiera

Respuesta Juzgado

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC**, en contra de **CAMILO RUYO GIL HURTADO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2658

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00911 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.570.863**, dentro del siguiente proceso:

- Proceso ejecutivo que adelanta la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** contra **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, que cursa en la actualidad en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, bajo el radicado **76001400301420130065200**, siendo el Despacho de origen el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador – **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, allegada al correo electrónico del despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00949-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUÍN

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2022.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 02 Y 03 DE MAYO DE 2022.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 04 DE MAYO DE 2022.

TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN Y/O PROPONER EXCEPCIONES EN CASO DE ESTIMARLO NECESARIO:

05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, y TERMINA EL 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

29/4/22, 8:47

Correo de Posadaasesores - edw_ale@yahoo.com acaba de leer «NOTIFICACION DECRETO»

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Posadaasesores

edw_ale@yahoo.com acaba de leer «NOTIFICACION DECRETO»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

29 de abril de 2022, 08:41

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: iposada@posadaasesores.com



NOTIFICACION DECRETO [abrir email](#)

edw_ale@yahoo.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

 Enviado el 29 abr. 2022 8:40:18

 Leído el 29 abr. 2022 8:41:57 por [edw_ale@yahoo.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

 [edw_ale@yahoo.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2261

RAD: 76001 400 30 20 2021 00949 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUIN**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de marzo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...A. Por la obligación número 1003303035 contenida en el pagaré 1003303035-5865025998, por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$722.245,70M/CTE), por concepto de capital.

B. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.095,56M/CTE.), por concepto de intereses corrientes.

C. Por la suma de MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.046,41M/CTE), por concepto de intereses de mora.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (A), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la obligación número 5865025998 contenida en el pagaré 1003303035-5865025998

A. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.734.064,90M/CTE), por concepto de capital.

B. Por la suma de TRES MILLONES TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.003.520,55M/CTE), por concepto de intereses corrientes.

C. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$48.809,80 M/CTE), por concepto de intereses de mora.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (G), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la obligación número 407410076916 contenida en el pagaré 407410076916- 4593560010401451:

A. Por la suma de TREINTA Y MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.079.283,63M/CTE), por concepto de capital.

B. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.811.808,27M/CTE), por concepto de intereses corrientes.

C. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VENTIDOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$304.322,35M/CTE), por concepto de intereses de mora.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (L), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la obligación número 4593560010401451 contenida en el pagaré 407410076916- 4593560010401451.

A. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.616.037,00M/CTE), por concepto de capital.

B. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$438.060,00M/CTE), por concepto de intereses corrientes.

C. Por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.157,00M/CTE), por concepto de intereses de mora.

D. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital referido en el literal (Q), liquidados desde el día 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente...

Como base de recaudo aportó copia de dos (2) pagares, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, confundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 262 del 31 de enero de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

El demandado **EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUÍN**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de

2020, aviso entregado el 29 de abril de 2022, surtiéndose la misma, el **4 demayode 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **EDWIN ALBERTO MUÑOZ HOLGUÍN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 7.000.000=** (**siete millones de pesos moneda corriente**) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2569
RAD: 76001 400 30 20 2021-00973 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el auto No.1243 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022), se cometió un error al citar el nombre de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto del demandado es **JEAN CARLO TAMURA ECHAVARRIA.**

SEGUNDO: El resto del auto No.1243 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022) queda incólume, emitido dentro del proceso de aprehensión y entrega del bien de menor cuantía, con Radicación 76001400302020210097300.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del Interrogatorio de parte adelantado por AGILITY LOGISTICS COLOMBIA SAS contra CESAR AUGUSTO REY DURAN, informándole que el demandado no presento excusa dentro del término señalado en el artículo 204 del C.G.P por su inasistencia a la audiencia programada para el día 22 de junio de 2022. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2571
RADICACION 760014003 020 2022 00171 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría, se procederá a señalar nueva fecha para la evaluación del interrogatorio propuesto por la parte actora,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 13 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, a las 09:00 a.m. para proceder a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 205 del C.G.P, teniendo en cuenta que el absolvente, señor **CESAR AUGUSTO REY DURAN** no compareció a la audiencia programada del día 22 de junio de 2022, y no presentó una excusa por su inasistencia dentro del término legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: Enviar el link de la audiencia a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00232-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, siete (07) de junio dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió así:

DEMANDADO: MELIDA JANETH GARCIA RIVERA

FECHA DE ENTREGA: 25 DE MAYO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 26 Y 27 DE MAYO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 31 DE MAYO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 01 DE JUNIO DE 2022, CONTINUA EL 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 Y TERMINA EL 14 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 30 DE MAYO DE 2022 NO CORREN TÉRMINOS POR SER DIA FESTIVO.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E76880220-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: melidajaneth57@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Mayo de 2022 (16:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Mayo de 2022 (16:29 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1194106# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-MELIDA JANETH GARCIA RIVERA- NOTIFICACION JUDICIAL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Mayo de 2022

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2606

RAD: 76001 400 30 20 2022 00232 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA**, a través de **apoderada judicial**, en contra de la señora **MELIDA JANETH GARCIA RIVERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 29 de marzo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1. PAGARÉ No. 53117122

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$41.475.500**), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 53117122.

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.122.917), por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de abril de 2021 hasta el 9 de marzo del 2022.

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 10 de marzo de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del (1) pagare, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1364 del 05 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **MELIDA JANETH GARCIA RIVERA**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 25 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, el **31 de mayo de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto y dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MELIDA JANETH GARCIA RIVERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.000.000= (Tres millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE JULIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2462 DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Total	\$ <u>1.500.000,00</u>


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO FINANADINA S.A. contra JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2721

RAD 76001 40 03 020 2022 0024300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 19 de julio de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2722

RAD: RAD 76001 40 03 020 2022 0024300

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida del embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier

otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al gerente de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al gerente de los bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JORGE ENRIQUE ZORRILLA MARULANDA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 1609 del 18 de abril de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00243 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de julio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2846

RAD: 76001 400 30 20 2022 00434 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

La presente **demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA**, contra **LINA MARIA URIBE SALAZAR**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 90000012628), escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LINA MARIA URIBE SALAZAR**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1 SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 77.869.068) correspondiente al capital insoluto de del pagare referido 90000012628.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.235.895)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31 de enero de 2022 y 9 de junio de 2022.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal anterior "A" desde la presentación de la demanda, esto es, el 17 de junio de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el

Artículo 290 a 293 ibídem, o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **LINA MARIA URIBE SALAZAR** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-951258**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** con la C.C No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEPTIMO. TENER como autorizada a las señoras **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.152.222.051 y **VALENTINA SERNA VANEGAS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.000.193.452, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "DEPENDENCIA" del libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2848
RAD: 76001 400 30 20 2022 00445 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA** contra **ANGEL ESTEBAN SEGURA CAMPO**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del análisis del poder, se observa que no viene dirigido al Juez del conocimiento, ya que no indica la ciudad en donde incoa la demanda ejecutiva, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes debidamente autenticado o enviado desde el correo electrónico del demandante (Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso).
2. Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico del Representante Legal de la entidad demandante, para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.
3. La parte actora debe informar al despacho, de qué manera obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 26 de Julio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2843

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200447-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNINA CUANTÍA, propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS., a través de apoderado judicial, contra KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 29 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de Julio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2850

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200464-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por JULIO CESAR SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra VIVIANA FERNANDEZ PAYAN, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 29 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de Julio de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2851

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200465-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LAURA ROSA MANRIQUE HENAO a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ROSA EMILIA HENAO QUINTERO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 29 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2845

RADICACION 760014003020 2022 00468 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO DE BOGOTA** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **IGK-991** dado en garantía mobiliaria, en contra de **MIGUEL ENRIQUE LABARCA FRANCO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **IGK-991** actualizado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

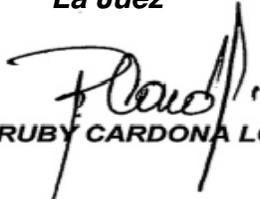
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO DE BOGOTA** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **IGK-991** dado en garantía mobiliaria, en contra de **MIGUEL ENRIQUE LABARCA FRANCO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2847
RADICACION 760014003020 2022 00474 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **AIS-19E** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO GONZALEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **AIS-19E** actualizado.
2. El apoderado judicial carece del derecho de postulación para iniciar este trámite, en virtud a que no aporó el poder conferido por la entidad demandante, debiendo aportarlo en debida forma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **AIS-19E** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO GONZALEZ.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria